



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

***Proceso: ESPECIAL DE EXPROPIACION Demandante:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Demandado: GRUPO SALAM S.A.S. Y CORPORACION ELECTRICA
DE LA COSTA ATLANTICA “CORELCA” EN LIQUIDACION.
RAD. 20001-31-03-002-2020-00109-00***

Entra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION, presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra GRUPO SALAM S.A.S., Y CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA “CORELCA” EN LIQUIDACION, para efecto de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 399 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admitase la presente demanda de EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra GRUPO SALAM S.A.S. Y CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA “CORELCA” EN LIQUIDACION, Désele el trámite establecido en el art. 399 del Código General del Proceso.

2.- Negar la solicitud de entrega anticipada requerida por la parte

demandante, por cuanto tal como se observa en la foliatura de la demanda no consta que el demandante haya consignado a órdenes del Juzgado suma equivalente al 100% del avalúo practicado, para los efectos de la enajenación voluntaria, en consecuencia, no se accederá a señalar fecha para la diligencia de la entrega anticipada del inmueble, hasta tanto la parte demandante consigne el 100% del valor del predio objeto de la presente litis, tal como indica el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

3.- Ordénese a la parte demandante consignar a nombre de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad, el valor correspondiente al 100% del avalúo presentado en la demanda, para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación.

*4.- Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-93969** de esta ciudad, para lo cual se oficiará en tal sentido, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar.*

*5.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada **GRUPO SALAM S.A.S., Y CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA" EN LIQUIDACION.**, del escrito de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el termino de tres (3) días, para que le den contestación.*

*6.- Reconózcase personería al doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en los términos y efectos del poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GÉRMAN DAZA ARIZA
JUEZ